

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000906 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito identificado con el radicado No. 003137 de 2014, suscrito por el señor CHRISTOPHER WILLIAMS, identificado con cédula de ciudadanía No.8712440, se solicita permiso de Adecuación y Nivelación de Terreno del predio LA LOMA en el Municipio de Soledad, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-59139, adjuntando para ello el Plan de Manejo Ambiental correspondiente.

Que al analizar el contenido y alcance de la documentación aportada, esta Corporación emitió el oficio No. 02489 conceptuó que la misma NO resultaba técnicamente viable, en razón a que el material resultante del dragado y los residuos ordinarios dispuestos en el botadero, no ofrecen las características adecuadas de resistencia y portabilidad del terreno para ser utilizados como material de relleno. Determinación amparada en lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1977.

Que en procura de aclarar algunos aspectos contenidos en el Plan de Manejo Ambiental adjunto con la solicitud bajo radicado 03137 de Abril de 2014, el señor CHRISTOPHER WILLIAMS allegó escrito identificado con el radicado No.004601 de Mayo de 2014, mediante el cual argumenta los siguientes aspectos a efectos de ser atendidos de la mano con aquellos aportados inicialmente, así:

1. El predio se encuentra en un área cuyo Uso de Suelo es Industrial; que las inundaciones a las que se hace referencia (Oficio No. 02489) se deben a las escorrentías de aguas lluvias de los arroyos del sector que no están canalizados.
2. El material dragado del lecho fluvial SI tiene características portantes excelentes las cuales corresponden a arenas finas y gruesas Si O2 con partículas que varían entre 2mm y 0.05mm y son análogos a los materiales de aluvión de la ribera y a los encontrados en el estudio de suelos efectuado hasta 8 metros de profundidad. Aclaremos que el material de relleno utilizado en las áreas distintas al botadero de basura se depositarán en un globo de 27hectáreas y su destino final NO es en un parque sino será parte de las áreas de retiro del proyecto de renovación urbana, institucional e industrial que estamos promocionando con la Alcaldía de Soledad.
3. La Remediación, Saneamiento Ambiental y Clausura del área afectada (4h) en nuestro predio por el llamado Botadero de la Concepción, de acuerdo al diagnóstico efectuado entre la Gobernación del Atlántico y la Universidad del Norte en la cual la CRA Atlántico aportó información relevante y se realizará de acuerdo a las Normas Ambientales y Sanitarias RAS2000. La actividad de remediación que proponemos se efectuará utilizando el material del río Magdalena por ser precisamente análogo y similar al encontrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000906 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA

en la base lacustre del área del basurero y esta área una vez intervenida y saneada se utilizará como área verde de retiro dentro del proyecto macro de renovación urbana que estamos adelantando en conjunto con la Alcaldía de Soledad. El resultado CLAUSURA de este botadero generará bienestar y salubridad a los vecinos del predio y se eliminará el problema ambiental actual causado de hace más de 25 años por el vertimiento descontrolado por parte de los prestadores de los servicios de recolección de basura en el Municipio de Soledad sin contarle ni un peso a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

4. Como antecedente reciente la Agencia Nacional de Licencias Ambientales otorgó a una empresa propietaria de un predio vecino colindante con el nuestro (PROMIGAS), Licencia Ambiental para la adecuación y nivelación del lote, con el objeto de construir una micro planta de licuefacción de gas natural. Los otros vecinos colindantes el lote son TEBSA, TRANSELCA y MADEFLEX empresas eléctricas e industriales quienes funcionan en esos predios de hace más de treinta y cinco años son ningún tipo de perturbación generándole a la CRA las tasas retributivas correspondientes.

Que verificado el contenido del escrito arriba referenciado, resulta procedente dar inicio al trámite solicitado, con base en la siguiente normatividad:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 *Ibídem* en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 del mencionado marco Legal, en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000906 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA

se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “**ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO.** Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que en virtud del marco legal transcrito, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: **AUTORIZACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL**

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000906 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA

ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a la naturaleza del proyecto solicitado por el señor CHRISTOPHER WILLIAMS, requerirá de una dedicación moderada por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento, toda vez que se trata de usuario cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor del 15% y menor del 30% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente. Circunstancia que clasifica al tipo de actividad que nos ocupa como USUARIO DE MODERADO IMPACTO.

En consecuencia el costo a pagar por la autorización en los términos precedentes lo es el contemplado en la Tabla 29 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control	\$1.033.788,89	\$210.000	\$310.947,22	\$1.554.736,11

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el señor CHRISTOPHER WILLIAMS, identificado con cédula de ciudadanía No.8712440, mediante la cual solicita permiso de Adecuación y Nivelación de Terreno del predio LA LOMA en el Municipio de Soledad, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-59139.

PARAGRAFO PRIMERO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de lo solicitado.

SEGUNDO: El señor CHRISTOPHER WILLIAMS ya identificado, debe cancelar la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Y ONCE CENTAVOS M/L (\$1.554.736,11)** correspondientes a la evaluación de la autorización de adecuación y nivelación en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-59139 en el municipio de Soledad – Atlántico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000906 DE 2014

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de la solicitud presentada.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

QUINTO: El señor CHRISTOPHER WILLIAMS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° .8712440, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **24 NOV. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Elaboró: Alvaro J. Camargo Morales / Abogado
Revisó: Amira Mejía B. / Profesional Universitario